



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00410-2019-GAF/OSIPTEL

Lima, 9 de octubre de 2019

|               |  |
|---------------|--|
| <b>OBJETO</b> | <b>APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2019/OSIPTEL PARA EL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE APURÍMAC"</b> |
|---------------|--|

### VISTO:

- (i) El Memorando N° 00763-GOD/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, mediante el cual, la Gerencia de Oficinas Desconcentradas, en adelante área usuaria, remitió los términos de referencia para el "Servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac", y solicitó al Área de Logística realizar la indagación de mercado.
- (ii) El Informe N° 00369-GAF/LOG/2019, de fecha 09 de octubre de 2019, mediante el cual, el Área de Logística, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa N° 008-2019/OSIPTEL para el "Servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac" y elevó el correspondiente proyecto de resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42° del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *"Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento"*. (Subrayado agregado);

Que, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales;

Que, el artículo 101° del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación, debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme a lo indicado la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, el valor de la contratación para el "Servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac" ascendió a la suma de S/90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Soles), incluido los impuestos y se encuentra financiado mediante las Boletas de requerimiento N° 20191324 y N° 20191332 aprobadas el 02 de octubre de 2019, las certificaciones presupuestales del SIAF N° 000002511 y N° 000002512 aprobadas el 04 de octubre de 2019 y el Formato de Previsión Presupuestal N° 084-GPP/2019 de fecha 02 de octubre de 2019; correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Contratación Directa en concordancia con el artículo 27 literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado el mismo que se enmarca en la contratación "Para el arrendamiento de bienes inmuebles";

Que, la contratación para el "Servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL para el año 2019 con el N° 04;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para el "Servicio de arrendamiento de la Oficina Desconcentrada de Apurímac", el cual, se llevará a cabo mediante el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 008-2019/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

